



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)

Concurren a la suscripción del presente Convenio las siguientes partes:

- 1.1. El **FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado legalmente por la Arq. Rodney Cristina Pérez Choque, con Cédula de Identidad N° 4052944 expedida en la ciudad Oruro, designada como Directora General Ejecutiva mediante Resolución Suprema N° 27267 de fecha 23 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Calle Belisario Salinas esquina Presbítero Medina N° 354, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominara "FPS".
- 1.2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, representada legalmente por el M. Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, con Cédula de Identidad N° 2820302 expedida en la ciudad de Santa Cruz, designado como Rector mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 182/2021 de fecha abril 21 de 2021, con domicilio en la Avenida Villazón N°1995, Monoblock Central de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominara "UMSA".

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como partes e individualmente como parte.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

2.1. Del FPS:

Creado mediante Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000, como entidad de derecho público, de fomento y sin fines de lucro, descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, técnica y financiera, con competencia de ámbito nacional, operaciones desconcentradas a nivel departamental, cuyo objeto es administrar los recursos que le fueran provistos por organismos de cooperación Internacional y el Tesoro General de la Nación para el cofinanciamiento de gastos de inversión de proyectos factibles que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los municipios.

2.2. De la UMSA:

Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.



47



TERCERA: (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del FPS y a la formación de estudiantes de las diferentes Carreras de la UMSA, a través de la realización de pasantías y trabajos dirigidos, generando un beneficio académico y de apoyo a la función pública en pro de los altos intereses del Estado.

CUARTA: (DE LA DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES)

El FPS, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente con nota escrita dirigida al Rector de la UMSA, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, a fin de que en el plazo pertinente se envíe la nómina de postulantes, que cumplan con los requisitos y adjunten la documentación respectiva.

Las postulaciones aprobadas serán comunicadas de manera inmediata a las oficinas de Rectorado, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en los archivos de la UMSA.

QUINTA: (DE LAS PASANTÍAS)

Se entiende por Pasantía, a las plazas que la UMSA establece para egresados y/o estudiantes de últimos años, a fin de que realicen prácticas en el FPS, la Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su Carrera.

Asimismo, el estudiante seguirá cumpliendo sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, desempeñando sus actividades únicamente en horario establecido por el FPS, pudiendo cumplir medio tiempo o tiempo completo de acuerdo a su disponibilidad.

La duración de la Pasantía variará según su naturaleza, las necesidades internas del FPS y las disposiciones internas de cada Carrera de la UMSA.

SEXTA: (DE LOS TRABAJOS DIRIGIDOS)

Se entiende por Trabajo Dirigido a la modalidad de titulación sujeta a reglamentación especial por parte de la UMSA. El Trabajo Dirigido, es un proceso de práctica profesional mediante el cual el egresado interviene en el área de su formación, en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en el seno del FPS, aportando a la construcción de procedimientos institucionales, formulación de proyectos o programas de modernización, sujetándose a las pautas específicas de la UMSA referidas a esta modalidad de titulación.

La dedicación de los egresados en las actividades desarrolladas en el FPS deberá ser exclusiva, debiendo concluirse el Trabajo Dirigido en el lapso estipulado por cada Carrera de la UMSA.

SÉPTIMA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7.1 El FPS se compromete a:

- a) Facilitar a los estudiantes la información, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio, deslindando la responsabilidad civil, laboral o pecuniaria.
- b) En el caso de Trabajo Dirigido, que representa una forma de titulación, designar a un Tutor con formación necesaria para el asesoramiento, mismo que tendrá bajo su tutela al postulante, emitiendo informes respecto las actividades efectuadas por el egresado.
- c) Entregar Certificado de Conclusión de Pasantía y /o Trabajo Dirigido.
- d) Otorgar el pago de estipendios en favor de los estudiantes, sujeto a disponibilidad financiera.





7.2. La UMSA se compromete a:

- a) Remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de sus estudiantes y/o egresados, según el requerimiento del FPS.
- b) Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos alumnos y/o egresados para que ocupen las plazas de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- c) Ejercer un seguimiento periódico a los alumnos designados como pasantes.
- d) Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a las (los) postulantes a Trabajo Dirigido.
- e) Promover en coordinación con el FPS cursillos, seminarios, conferencias u otras actividades académicas sobre temas de inversión social.

7.3. Del estudiante:

- a) Mantener en reserva la información advertida como confidencial por el FPS, misma que bajo ningún concepto podrá publicarse o difundirse sin autorización expresa del mismo el FPS.

OCTAVA: (DERECHO AUTORAL Y PATENTES DE INVENCION, DERIVADAS DE LA APLICACION DEL CONVENIO)

Esta cláusula se acuerda en el marco de las disposiciones legales en vigencia.

Consta que la Ley de Derecho de Autor considera objeto de protección autoral la forma literaria, plástica o sonora, mediante la cual las ideas del autor o autores han sido descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en la obra.

No son objeto de protección autoral las ideas, contenido ideológico o técnico del trabajo, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

Se considera autor de la obra que resultare de la aplicación de este Convenio al alumno o grupo de alumnos que la hubieran desarrollado ya sea en forma de Trabajo Final de Grado, Informe de Prácticas o Pasantía, dentro de los programas académicos de la UMSA.

La UMSA y el FPS participan del Derecho de Autor como titulares derivados.

En caso de publicarse comercialmente el Trabajo Final de Grado o parte de él, el autor cede a la UMSA el derecho de autorización para la publicación.

La UMSA deberá consultar obligatoriamente al FPS para la publicación comercial de la obra, y en caso de aprobarse la misma, el rectorado negociará con el FPS los márgenes de beneficio.

Cualquier descubrimiento, mejora o perfeccionamiento de un invento que se presentare en un trabajo de práctica o Trabajo Final de Grado es objeto de registro con patente de invención.

La UMSA a través del rectorado, negociará con el FPS, las condiciones para el registro de la patente.

NOVENA: (FORMALIDAD DE LA AUTORIZACIÓN)

Toda autorización para la publicación o explotación de los frutos que se generen en el marco del presente Convenio, deberá hacerse por escrito, con la firma de los representantes autorizados de las partes y con constancia de recepción.

DÉCIMA: (BONA FIDE)

El presente documento no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio de cooperación académica, por tanto, su cumplimiento y alcances constituyen una





expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los estudiantes de la UMSA, del FPS y la comunidad boliviana en general.

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES)

El convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente Adenda.

DÉCIMA SEGUNDA: (VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

DÉCIMA TERCERA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:


- a) Por mutuo acuerdo de partes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con un mes de anticipación a la otra parte. Las Prácticas pre profesionales aprobadas en ejecución o planificadas para su pronta ejecución deberán llevarse a efecto hasta su total conclusión.

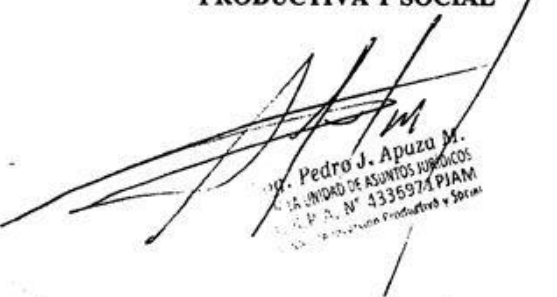
DÉCIMA CUARTA: (DE LA CONFORMIDAD)

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez.

La Paz, 14 de septiembre de 2021.


Arq. Rodney Cristina Pérez Choque
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN
PRODUCTIVA Y SOCIAL**


M. Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas
**RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**


Pedro J. Apuzo M.
LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
C.P.A. N° 4336974 PJAM
Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social